

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE DURANGO, DURANGO

AQUILES SERDÁN 110 PONIENTE COLONIA CENTRO, CP 34000 DURANGO, DURANGO Tel. 618 811 2821 Mail: ccjdurango@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220061

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SERVICIOS DE LIMPIEZ	VEEDOR: SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRESARIAL S.A. DE C.V. / FELIPE PESCADOR 1004 OTE, FÁTIMA, DURANGO, 34060 / 6188135848, 6188135848 /				
FECHA DEL DOCUMENTO 13/01/2022	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES			
FECHA DE ENTREGA del 1 al 31 de enero 2022	LUGAR DE ENTREGA	Aquiles Serdán No. 110 Pte., Durango, Dgo 34000, MX, DGO	4,7		

os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10			SER	LIMPIEZA DGO ENERO OBSERVACIONES Servicio de Limpieza y Jardinería, para la Casa de la Cultura Jurídica en Durango, Durango., ubicada en Calle Aquiles Serdán No. 110 Pte., Colonia Centro, código postal 34000, durante el período del 1 al 31 de enero de 2022.	41,976.00	41,976.00
				OBSERVACIONES: 4 elementos: de lunes a sábados 3 en un horario de las 7:00 a 15:00 hrs y sábados de las 7:00 a 15:00 hrs. 1 de lunes a viernes de las 12:00 a 20:00 hrs y sábados de las 7:00 a 15:00 hrs. Por el periodo de 1 mes, esto es del 1° al 31 de enero de 2022.		
			11.1	Un Servicio de Jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Durango, Dgo. Realizado con 2 elementos de lunes a viernes de 7:00 a 15:00 horas, durante el mes de enero de 2022.		
				Las características técnicas del servicio se encuentran en la propuesta técnica presentada por el prestador de Servicio: Servicios de Limpieza Empresarial S.A. de C.V., razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.		
				Desglose de costos: Importe por servicios: Limpieza \$41,976.00 Jardinería \$2,500.00 Total Servicios \$44,476.00 I.V.A.\$7,116.16 Total: 51,592.16 Costo de la contratación en UMAS: 496.27		
				1)Plazo de la prestación del servicio: 1 mes 2)Fecha de inicio: 1 de enero 2022 3)Fecha fin: 31 de enero de 2022 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa 5)Número de Procedimiento: PCAD/CCJ/DURANGO/027/2021 6)Clasificación: Mínima 7)Fundamento: en los articulos 43, facción V, 46, 47 fracción IV, 95, 96, 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; Articulos 6 fracción VIII, 64 del Acuerdo General de Administración VII/2008, del nueve de diciembre de 2008, ambos acuerdos del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8)Organo que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Durango, Estado de Durango.		

CONTINUA



DECLARACIONES

L-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Custa de Comete de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del elabet de noviembre de dos mil detenhueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, amendamiento, administración de la Nación del elabet de la Nación del elabet de noviembre de dos mil detenhueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, amendamiento, administración xivi/2019,

3.- El titular de la Casa de la Cultura Juridica en Durango, está facultado para suscenbir el presente instrumento, de conformidad con lo dispueste en el artículos 1º1. párado eleptimo, del Acuerdo General de Administración xivi/2019,

1.4.- Para bodo lo relacionado con el presente contrato, serializará con cargo al Centro Gestio 2233100150010010; Partidas Presupuestades 5801 y 35901; destino Durango.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, serializará con cargo al Centro Gestio 2233100150010010; Partidas Presupuestades 5801 y 35901; destino Durango.

1.1.- Es una persona moral debidamente constituida bejo les leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

1.2.- Conoce perfectamente las especificaciones tércinicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos tércinica y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de esta.

1.3.- Para lodo lo relacionado con la presente contrato, señala corio se udemicio en la carátula del presente instrumento, en el apartado den

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconquen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento o III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguien

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, piazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento centrato, durante y hasta el cumplimiento fotal del objeto de este acuerdo de voluntados. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corta" no Sene obligación de cubrir mingún importa addicional, [En caso de que el vencioniento de siso plazos señalados en el presente Cortata os es obliguen en un día habil importa addicionaldos siguientedos siguientedos siguientedos siguientes.

Segunda, Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corta" según consta en la cádula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacianda y Crádito Público con el Registro Pederal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicillo señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido a entera satisfacion de las "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorque prómoga si "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los palecar en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los blenes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivatente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los blenes pendientes de antrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto parte setados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los blenes pendientes de antrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los blenes pendientes de antrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los blenes pendientes de antrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto que resulte del servicio de los servicios o la concepto del del contrato de los servicios de los servicios de los servicios no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto que resulte del contrato del los serv en la sjecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de tra monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato, [Los penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las gerantias otorgados.] Las penas convencionales fambién podrán hacerse efectivas mediante las gerantias otorgados.]

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$44,476.00 (son: cuarenta y custro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) más el 16% del impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$7,116.16 (son: siete mil ciento discussis pesos 16/100 M.N.) resultando un monto total de \$51,592.16 (son: cincuenta y un mil quinientos noventa y dos pesos 16/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe resizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios: Aquiles Serdán No. 110 Poniente, Colonia Centro, C.P., 34000, Durango, con un precio por servicio de impleza \$41,976.00 (son: cuarenta y un mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) más IVA,

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1° al 31 de enero de 2022.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:
Edificio de la Casa de la Cutura Juridira en Durrango, los días del 1 al 31 de enero de 2022.
A la terminación de la vigencia de esta contratoción, nos edeberá continuar con el servicios continuar con el servicios pactado en este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito lo servicio entrato de 19 Prestador de Servicios". contrato al "Prestador de Servicios"

Séptima, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 166, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo Generat de Administración XIV/2019, se exceptús la presentación de la fanza como garantia del cumplimiento del cump

Octava. Pages en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintégrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de próroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días nafurales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corta".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, facal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier responducción percial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima, Inexistencia de relación laborat. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajaciores de todas las obligac se deriven de las disposiciones laborates y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajaciores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Al quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido, La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajaciores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, in IMSS

a mod.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inharantes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desfindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en poseaión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento at objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá cader, gravar, transferir o afectar bejo cualquier Uluio, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte"

derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte";

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconcen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los articulos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como 88, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información calcular de su personal, así como abstenerse, conflorne a las disposiciones aplicables, de dar a concer por cualquier medio a quien en tempa derecho, documentos, registros, imágenes, contratoriadas, estadisficads como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejeccicio y o en concimiento en ejeccicio y o en concimiento en ejeccicio y en co

recebe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

Assorbere de tratar los datos personales para intendades cisantes a las autorizadas por la "suprema Coste" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
 Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
 No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 51 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unitateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que assume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estalada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas as a "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la derecho convenga, anexe los documentos que estima correverientes y aporte, en su caso, las pruebas que estima perfinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará si "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, contrato, al estima perfinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre las procedencia de las rescisión, lo que se comunicará si "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, contrato, del plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre las procedencia de las teclas el parestación de las calculación en las calculación permientes del presente contrato. Servicios "incumplimiento per parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. (4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato.]

Décima Sexta, Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá derse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés per de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décime Séptima. Suspensión temperal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaperecidas las causas que motivaron deha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones paciadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los articulos 13, fracción IXXI y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona Stular de la Casa de la Cultura Jurídica en Durango adacrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunaz y verificar que los bienes, objeto de esta lan con las especificaciones señaladas en el presente instrumer

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo eséputado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tebunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artícuto 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partias" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I,4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera, Legislación apticable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Replamento Depánico en Materia de Administración de la Supre Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Federal de Procedimiento Administrativos y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente. onales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS 2000 Maria alijandra Gamboa Oberada



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE DURANGO, DURANGO

AQUILES SERDÁN 110 PONIENTE COLONIA CENTRO, CP 34000 DURANGO, DURANGO Tel, 618 811 2821 Mail: ccjdurango@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220061

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SERVICIOS DE LIMPIEZ	OVEEDOR: SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRESARIAL S.A. DE C.V. / FELIPE PESCADOR 1004 OTE, FÁTIMA, DURANGO, 34060 / 6188135848, 6188135848 /				
FECHA DEL DOCUMENTO 13/01/2022	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES			
ECHA DE ENTREGA del 1 al 31 de enero 2022	LUGAR DE ENTREGA	Aquiles Serdán No. 110 Pte. , Durango, Dgo 34000, MX, DGO			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				9)Sesión CASOD: No aplica 10)Fecha de autorización: 10/12/2021 11) Unidad responsable: 2233100iS0010001 Centro de Coste: 049 12)Partidas presupuestarias: 35801 Servicios de Lavandera, Limpieza e Higiene y la 35901 Servicio de jardinería y fumigación. 13) Presupuestal: No aplica: 14)Área solicitante: CCJ Durango 15)Número de Contrato Ordinario: No aplica 16)Comprobación de Recursos: en una sola exhibición al término y aceptación del servicio realizado y una vez presentado comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente en la Casa de la Cultura Jurídica en Durango, Durango 17) Regularización: No aplica 18) Administrador del Contrato: Dr. César Miguel González Piña Nevárez. Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Durango, Durango con punto para acuerdo de fecha 10/12/2021. El presente contrato simplificado se elabora con la autorización del Titular de la CCJ en Durango quien cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con los Articulos 11 párrafo séptimo y 143 del A.G.A. XIV/2019. SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA DGO ENERO		
20		1	SER	JARDINERÍA DGO ENERO SERVICIOS INCLUIDOS: JARDINERÍA DGO ENERO	2,500.00	2,500.00
MPORTE CON LETRA CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 16/100. M.N.		Subtotal I.V.A. TOTAL	44,476.00 7,116.16 51,592.16			

LIC. LUZ MARÍA ALANÍS MEDRANO **ENLACE ADMINISTRATIVO**

DR. CÉSAR MIGUEL GONZÁLEZ PIÑA NEVÁREZ DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN DURANGO, DGO.

Página 3 de 4

- L.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Moxicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2.- La presente contrafación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Durango, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V. 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración de los Nación for de Justicia de la Nación de la Nación de la Nación de la Nación de la Casa de la Cultura Jurídica en Durango, de contrafación de obras, y prestación de servicios requieridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración at Viv.2019, 1.3.- El Bitular de la Casa de la Caltura Jurídica en Durango, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con le al caltura Jurídica en Durango, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 11, parrato séptimo, del Acuerdo General de Administración y desincorporación de la los estados de la Nación (Acuerdo General de Administración xiv.12019).

 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2233100180010001001), Partidas Presupuestales 35901 y 35901, destino Durango.

 1.5.- La estogación de general de Administración se realizará con cargo al Centro Gestor 2233100180010001001), Partidas Presupuestales 35901 y 35901, destino Durango.

 1.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 1.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

 1.8.- A la f

- mismo, no se encuentra en ninguno de los

- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realizen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

 III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera, Condiciones Generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señatadas en la carátula y las ciáusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente].

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Pederal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya tugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en cáso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiento:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parciale, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se obtogue priorrega a "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos e en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los blenas, prestación de los servicios en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen tos bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

monto total des comrano.
Si las penas convendonales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.
[Las penas convendonales también podrán hacerae efectivas mediante las garantias otorgadas.]
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tescrería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$44,476.00 (son: cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y sela pesos 00/100 M.N.) más el 16% del impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$7,116,16 (son: ciacuenta y un mil quinientos noventa y dos pesos 16/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios: Aquilles Serdán No. 110 Poniente, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, con un precio por servicio de Impleza \$41,976.00 (son: cuarenta y un mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) más IVA y servicio de jardinería \$2,500.00 (son: dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1º al 31 de enero de 2022.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio de la Casa de la Cultura Juridica en Durango, los días del 1 al 31 de enero de 2022. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicido objeto de este contrato.

El plazo de los servicios parado en este contrato ún restructura de la restructura de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su acep por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contrato, no sea posible por causes imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrato contrato la "Prestador de Servicios".

Séptima, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo Generát de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

(Para garantizar el cumplimiento de este contrato el "Prestador de Servicios", así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se llegan a suscitar deberá presentar a la "Suprema Corte" una póliza de fianza por institución debidamente autorizada, hasía por el 10% del importe nesto de los servicios, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. Dicha garantia deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes al en que el "Prestador de Servicios" firme de conformidad el presente contrato.]

Octava. Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los interesés que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en Código Fisical de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fisicales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corta" de cualquier

responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción percial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato

Décima, Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relievado de toda responsabilidad en tal sentido, La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobentes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, sal como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT BARR

Em caso de que algúno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y dendis inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existo relación laboral alguna con los mismos y desfindar a la "Suprema Corte" de cualquier lipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las accionas legales que se pudieran

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda, Responsabilidad Civil, El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia.

La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ojercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bejo qualquier tifluio, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los denochos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte"

derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de dissificanse como reservados y/o confidenciates, en términos de los artículos 108,113 y 116 de la Lay General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en terminos de los artículos de superiorial, así como absteneras, conforme a las disposiciones aguados personal, así como absteneras, conforme a las disposiciones aguados de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como absteneras, conforme a las disposiciones aguados de las instalaciones en encuentre en el lugar en responsación el casificados como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios. Las trabajos ejecutados, o total o parcialamente, especificaciones y en general a información que se en bubiesen entregados de l'Prestador de Servicios" para cumpris, para

Maria Ciliandra

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato al que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" postra rescrito las causas respectivas as il "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración IL5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábites para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estima convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estima pertinentes, Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobrie las procedencia de la rescisión, to que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración IL5 de este instrumento, Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspenda la entrega de los bienes de los bienes o la prestación de los pervicios en la cidasuata primera del presente contrato. 2) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. [4] Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato.]

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión, El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, el de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato, Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello impliquente el contrato. terminación dell'nitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causes que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato, Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Durango adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien aupervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y venticar que los bienes, objeto de este lan con las específicaciones señaladas en el presente instrumen

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

jampa berada

iones del Tribunal Propo de la "Suprema Corte" renunciando en forma Vigésima, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se sornete expresamente a las decis express a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Fedgor Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señatado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigéalma Primera, Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Regla nto Organ co en Materia de Adm rte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Administrativa y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducento. rales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS P 000

25/01

2022

Página 4 de 4 "Este documento consta de cuatro páginas y es parte integrante del contrato simplificado, relacionado con el con 220061, relativo al servicio de limpieza y jardinería, en el periodo del 1° al 31 de enero de 2022, para la Casa de la Cultura Jurídica en Durango, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Supra na Corte de Justicia de la Nación".